

INFORME DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA A TRAVÉS DEL PROYECTO DE ORDEN 360/2023 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS EPÍGRAFES 10,11, 12, 17 Y 49 Y SE AÑADE EL EPÍGRAFE 50 DEL ANEXO I, Y SE MODIFICA EL EPÍGRAFE 34 Y SE AÑADEN LOS EPÍGRAFES 45, 46 Y 47 DEL ANEXO II, DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA PARA EL PERÍODO 2020-2023 APROBADO MEDIANTE ORDEN 611/2020, DE 5 DE MAYO.

Se ha recibido con fecha 03/08/2023, desde la Área de Asesoramiento y Coordinación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la solicitud de informe, **(10/792740.9/23)**, sobre el proyecto normativo referenciado (MODIFICACIÓN PES MEDIO AMBIENTE 360/2023), al objeto de analizar su posible afectación a la competencia.

La Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia establece en su artículo 11.5: “Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”. A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía.

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

La solicitud de informe, se acompaña del proyecto de Orden de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

2. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL PES MEDIO AMBIENTE 360/2023

Es necesario adecuar el PES MEDIO AMBIENTE 360/2023 a los requerimientos que a continuación se detallan:

- **PRIMERO.-** Realizar una modificación del Epígrafe **17 “Ayudas para la adopción y el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica, cofinanciados con el FEADER”** del Anexo I “Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva”, puesto que se ha de modificar el apartado 4 “Costes previsibles y fuentes de financiación”, en lo referente a los importes de las anualidades de la convocatoria 2019-2023 del PDR 2014-2020 y los importes de las anualidades de la nueva convocatoria prevista en 2023 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC), operación Intervención 6503 y el apartado 5. “Plan de acción” en lo relativo al procedimiento de concesión:

- Estas ayudas se registrarán por las correspondientes bases reguladoras y normativa vigente en el momento de la convocatoria.
- El cálculo de la anualidad de la ayuda de cada programa para la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica, para cada beneficiario, se obtendrá mediante el producto de las primas básicas unitarias fijadas y la superficie o número de colmenas objeto de la ayuda. Dichas primas se especifican, para cada caso (adopción o mantenimiento) y grupo de cultivos y se establecen de acuerdo con los cálculos realizados en relación con el lucro cesante y los gastos adicionales.
- El procedimiento de concesión de las solicitudes de ayuda para la participación en los diferentes programas quinquenales de adopción o de mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura, ganadería y apicultura ecológica de las nuevas convocatorias incluidas en el marco del PEPAC será el de concurrencia no competitiva.
- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior será el órgano competente para la convocatoria de esta ayuda. El órgano instructor de los expedientes es la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la citada Consejería. Con el fin de informar y evaluar las solicitudes de esta línea de ayudas se creará un Comité Técnico de Evaluación.
- El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, al que se refiere la Orden de convocatoria de estas ayudas en cada año de convocatoria, resolverá cada solicitud presentada.

La actualización conforme a lo detallado en el Plan de Acción, no cambia el sentido del informe:

- PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA O GANADERÍA ECOLÓGICA, Ref: 65/004030.9/23, de 18/07/2023.

Manteniéndose la no afectación a los mercados en aplicación del artículo 107.3.c) y 42.b) de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Se trata de ayudas previstas en el PEPAC y, por consiguiente, están autorizadas por la Comisión. Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

- **SEGUNDO.-** También se hace necesaria la modificación del procedimiento de concesión de las ayudas incluidas en el anexo I “Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva”, concretamente la de los epígrafes 10 “Ayudas para el mantenimiento de razas Autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas con el FEADER”, 11 “Ayudas a la Apicultura para la conservación y mejora de la Biodiversidad, cofinanciados con el FEADER”, 12 “ Pagos compensatorios a explotaciones agrarias en zonas de montaña, cofinanciados con el FEADER”

y 49 “ Ayudas al mantenimiento del cultivo del olivar tradicional “ para las nuevas convocatorias dentro del marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) 2023-2027 que pasa a ser el de concurrencia no competitiva.

La actualización conforme a lo detallado en el “Plan de acción” en lo relativo al procedimiento de concesión “Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva”, para las nuevas convocatorias dentro del marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) 2023-2027 que pasa a ser el de concurrencia no competitiva, no cambia el sentido de los informes:

- RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, Ref: 55/179605.9/23, de 22/05/2023.
- PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS, Ref: 45/559017.9/23, de 18/04/2023.
- PAGOS DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA, Ref: 55/829874.9/23, de 04/04/2023.
- MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DEL OLIVAR TRADICIONAL COMO ACTIVIDAD AGRARIA QUE PRESERVA LA BIODIVERSIDAD Ref: 45/736872.9/23, de 27/04/2023.

Manteniéndose la no afectación a los mercados en aplicación del artículo 107.3.c) y 42.b) de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Se trata de ayudas previstas en el PEPAC y, por consiguiente, están autorizadas por la Comisión. Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

- **TERCERO.-** Es necesario incorporar en el anexo I “Líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva” la siguiente línea de ayuda del ámbito competencial de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación; ***“Ayudas para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) 2023-2027” (A).***
- **CUARTO.-** Por otro lado, una de las líneas de ayuda del ámbito competencial de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación incluida dentro del Anexo II “Líneas de subvención en Régimen de Concesión Directa” de este Plan Estratégico requiere ser modificada, concretamente la del epígrafe 34. ***“Ayudas a los seguros agrarios combinados” (B).*** Es necesaria la modificación del apartado 4 “Costes previsibles y fuentes de financiación” con el objeto de incorporar la Orden de Disponibilidad de Crédito para las pólizas suscritas desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2024 así como posibles regularizaciones de pólizas vigentes durante dicho periodo.

- **QUINTO.-** Asimismo, es necesario incorporar líneas de ayuda del ámbito competencial de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dentro del Anexo II “Líneas de subvención en Régimen de Concesión Directa” del Plan Estratégico de Subvenciones, concretamente las siguientes; **“Ayudas para la realización de Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, (C.), así como en estructuras e instrumentos de comercialización en la Comunidad de Madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), según las normas reguladoras del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común”, “Ayudas a las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países en la Comunidad de Madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), (D.), según las normas reguladoras del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común”, “Ayudas a la Reestructuración y Reconversión de Viñedo de la Comunidad de Madrid” (E.).**

3. RÉGIMEN JURÍDICO

Mediante la Orden 611/2020, de 5 de mayo, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para el periodo 2020-2023, publicado en el BOCM de 12/05/2020, como un instrumento valioso para orientar las políticas públicas que tienen por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Este Plan se inscribe en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno como “información institucional, organizativa y de planificación” que ha de ser objeto de publicidad activa, y en el marco de la Ley 10/2019, de 1 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, lo dispuesto en este Plan es una previsión y como tal está sometido a los créditos que se aprueben en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, y por tanto, está supeditado, a criterios de estabilidad presupuestaria.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8, apartado 1, establece con el carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, recoge en idénticos términos esta misma obligación, en su artículo 4 bis. No obstante, el artículo 12.2 a) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones considera que

el contenido de este plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los casos de subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

4. FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL PES MEDIO AMBIENTE 360/2023:

Los objetivos estratégicos de este Plan se concretarán mediante las correspondientes líneas de subvención a través de las cuales se materializan, desarrollándose en sus correspondientes bases reguladoras y convocatorias de ayudas y en sus procedimientos de concesión directa.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en los artículos 4 bis y 7 de la Ley 2/1995, el artículo 12.2 a) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se prevén las siguientes líneas de ayudas:

5. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN:

- ❖ 10. AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, COFINANCIADAS CON EL FEADER.
- ❖ 11. AYUDAS A LA APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD, COFINANCIADAS CON EL FEADER.
- ❖ 12. PAGOS COMPENSATORIOS A EXPLOTACIONES AGRARIAS EN ZONAS DE MONTAÑA, COFINANCIADOS CON EL FEADER.
- ❖ 17. AYUDAS PARA LA ADOPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y APICULTURA ECOLÓGICA, COFINANCIADOS CON EL FEADER.
- ❖ 49. AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DEL OLIVAR TRADICIONAL.
- ❖ 50. AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE LA POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA (PEPAC) 2023-2027.
- ❖ 34. AYUDAS A LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS
- ❖ 46. AYUDAS A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN LLEVADAS A CABO EN TERCEROS PAÍSES EN LA COMUNIDAD DE MADRID, FINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA AGRARIA (FEAGA), SEGÚN LAS NORMAS REGULADORAS DEL REAL DECRETO 905/2022, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.

❖ 47. AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Hecha referencia a las líneas de subvención ya informadas en cuanto a que su modificación por el PES MEDIO AMBIENTE 360/2023, no cambia su no afectación a los mercados, queda referirse a las nuevas líneas de subvención que incorpora la MODIFICACIÓN DEL PES MEDIO AMBIENTE 360/2023:

A. AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE LA POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA (PEPAC) 2023-2027

1.- Área de competencia y sectores a los que se dirige la ayuda.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de fomento del desarrollo y diversificación económica de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid, y en particular la gestión del programa LEADER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica en concordancia con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, establece en su artículo número 92 que al menos el 5% de la contribución del FEADER al Plan Estratégico Nacional debe gestionarse bajo la metodología LEADER; además incluye en el artículo número 77 apartado b, la preparación y ejecución de estrategias de desarrollo a través de LEADER.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115, en el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 agosto de 2022, se incluye la intervención 7119 LEADER.

El Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, dispone en su artículo 1 que se prorroga el periodo de duración de los programas financiados por el fondo FEADER hasta el 31 de diciembre de 2022, mientras que el artículo 4 establece que en el caso de los programas prorrogados se podrá apoyar los gastos de desarrollo de capacidades y acciones

preparatorias en apoyo del diseño y la futura aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo bajo el nuevo marco jurídico.

Por otro lado, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 incluye dentro de su submedida 19.1 “Ayuda preparatoria”, el apoyo a los gastos de desarrollo de capacidades y acciones preparatorias en apoyo del diseño y futura aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo bajo el nuevo marco jurídico que sea aprobado para el periodo 2023-2027, según el artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/2220 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del FEADER y del FEAGA en los años 2021 y 2022.

No obstante, el artículo 154 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece que el Reglamento (UE) nº 1305/2013 seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.- Objetivos y efectos perseguidos.

La aplicación de LEADER en la Comunidad de Madrid para el periodo 2023-2027 se llevará a cabo a través de los Grupos de Acción Local (GAL), que contribuirán con sus EDLP a animar a las comunidades locales a desarrollar enfoques ascendentes e integrados; así como a generar capacidad en la comunidad y estimular la innovación.

La ayuda para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) 2023-2027 tiene como finalidad ayudar en la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) que se implementarán en las zonas rurales de la Comunidad de Madrid durante el periodo 2023-2027.

3. – Plazo para su consecución.

El presente plan se aplica a las ayudas convocadas durante la vigencia del Programa de desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (PDR-CM).

4.- Coste previsible y fuente de financiación.

El coste presupuestario previsto para estas ayudas asciende a:

TOP PDR-CM	2023	2024	2025
19.1.1	0€	101.250€	0€

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a la posición presupuestaria G/411A/48099 “A Instituciones desarrollo local y rural” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Se corresponden con el Tipo de Operación 19.1.1: “Ayuda preparatoria” del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020, perteneciente a la medida 19: “Apoyo para el desarrollo local de

LEADER”, y serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 80% del gasto público y en un 6% por la Administración General del Estado.

5.- Plan de acción.

Estas ayudas se establecen mediante las correspondientes Bases reguladoras y convocatoria 2023. El procedimiento de concesión de estas líneas de ayuda será el de concurrencia competitiva. La convocatoria se realizará por el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

El Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano instructor del procedimiento, y previo informe del referido Comité Técnico, elevará la propuesta al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

6.- Seguimiento y evaluación.

La evaluación se realizará finalizada la convocatoria 2023, comparando la previsión de entidades candidatas que se prevén van a solicitar la ayuda con las entidades que finalmente sean beneficiarias de la misma.

B. AYUDAS A LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

Se modifica el apartado 4 “Costes previsibles y fuentes de financiación” del Epígrafe 34 “Ayudas a los seguros agrarios combinados” en el Anexo II “Líneas de subvención en Régimen de Concesión Directa” del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, para el periodo 2020-2023 aprobado mediante Orden 611/2020, de 5 de mayo, consistente en añadir la Orden de disponibilidad de crédito 2024, de tal modo que queda redactado del siguiente modo:

34. AYUDAS A LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

El coste presupuestario de estas ayudas asciende a:

Orden de Disponibilidad de crédito para pólizas suscritas entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de octubre de 2024, por importe de 1.150.000 euros.

La financiación de estas ayudas se realiza con cargo a la posición presupuestaria G/411A/47399 “A otras empresas privadas”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

- C. “AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES MATERIALES E INMATERIALES EN INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EN INFRAESTRUCTURAS VITIVINÍCOLAS, ASÍ COMO EN ESTRUCTURAS E INSTRUMENTOS DE COMERCIALIZACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, FINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA AGRARIA (FEAGA), SEGÚN LAS NORMAS REGULADORAS DEL REAL DECRETO 905/2022, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN”, EN EL ANEXO II,**

“LÍNEAS DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA”, DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA EL PERÍODO 2020-2023 APROBADO MEDIANTE ORDEN 611/2020, DE 5 DE MAYO.

1.- Área de competencia y sectores a los que se dirige la ayuda.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Este nuevo Reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes sobre la base de la situación y necesidades específicas los que deberán diseñar sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, cuenta con un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, cabe destacar que el citado Reglamento establece en su artículo 43 que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluido España.

Deben tenerse en cuenta, asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC; y el

Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. El sector vitivinícola en España precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción y conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretende modernizar las explotaciones vitícolas y las bodegas para ser más sostenibles, adaptarse al cambio climático, ser más respetuosas con el medio ambiente y conseguir una mejor orientación al mercado.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, entre las que se encuentra las Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización. En concreto, la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 905/22 establece las disposiciones específicas de esta Intervención, si bien contiene a lo largo de todo su desarrollo disposiciones aplicables a todas las intervenciones en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola.

Según se establece en el artículo 73 del RD 905/2022, la intervención de de inversiones en activos materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas y de estructuras e instrumentos de comercialización se han diseñado con una gestión autonómica de fondos, de forma que la financiación de estas ayudas se realizará con fondos asignados a la Comunidad de Madrid en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural y procedentes en su totalidad del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Las operaciones elegibles tendrán un presupuesto de inversión solicitado igual o superior a 100.000 euros. Por debajo de este importe las operaciones podrán ser financiadas por las ayudas recogidas en el epígrafe 7, ayudas dirigidas al sector de transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas de la Comunidad de Madrid (industria agraria y alimentaria).

2.- Objetivos y efectos perseguidos.

Estas ayudas tienen por objetivo financiar la realización de Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización así como en estructuras e instrumentos de comercialización, incluso con el fin de mejorar el ahorro de energía, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. contempladas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Dichas inversiones se referirán a la producción, comercialización, o ambas, de los productos vitivinícolas mencionados en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La intervención de inversiones contemplada en el artículo 58.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, tendrá como finalidad mejorar el rendimiento global de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como aumentar su competitividad.

3.- Plazo para su consecución.

El presente plan se aplica las ayudas convocadas durante la vigencia de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC), inicialmente 2023-2027.

4.- Coste previsible y fuente de financiación.

Estas ayudas están financiadas en su totalidad por el fondo agrícola FEAGA mediante asignación en Conferencia Sectorial a la Comunidad de Madrid en función de las solicitudes presentadas según lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 905/2022.

5.- Plan de acción.

Estas ayudas se establecen bajo el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 905/2002, que constituye las bases reguladoras de las mismas. El procedimiento de concesión de estas líneas de ayuda será el de concesión directa.

El procedimiento de selección y aprobación de operaciones es el dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 905/2022. La instrucción del procedimiento será llevada a cabo por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las necesidades financieras de la Comunidad de Madrid según un listado de solicitudes priorizado que deberá ser aprobado por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la asignación de fondos a la Comunidad de Madrid.

6.- Seguimiento y evaluación.

La evaluación y seguimiento de esta intervención se realizará según lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 905/2022. La Comunidad de Madrid remitirá informe anual de evaluación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del 1 de noviembre de cada año, indicando las operaciones de inversión referidas al ejercicio financiero precedente.

- D. AYUDAS A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN LLEVADAS A CABO EN TERCEROS PAÍSES EN LA COMUNIDAD DE MADRID, FINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA AGRARIA (FEAGA), SEGÚN LAS NORMAS REGULADORAS DEL REAL DECRETO 905/2022, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN SECTORIAL VITIVINÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.**

1.- Área de competencia y sectores a los que se dirige la ayuda.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Este nuevo Reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes sobre la base de la situación y necesidades específicas los que deberán diseñar sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, cuenta con un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, cabe destacar que el citado Reglamento establece en su artículo 43 que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluido España.

Deben tenerse en cuenta, asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC; y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. El sector vitivinícola en España precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción y conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretende mejorar la competitividad de los vinos españoles, lo que incluye la apertura y diversificación de los mercados vitivinícolas, se concederá apoyo financiero con cargo al presupuesto de la Unión Europea a las acciones de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, entre las que se encuentran las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países. En concreto, la Sección 5ª del Capítulo II del Real Decreto 905/22 establece las disposiciones específicas de esta Intervención, si bien contiene a lo largo de todo su desarrollo disposiciones aplicables a todas las intervenciones en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola.

Según se establece en el artículo 73 del RD 905/2022, las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países se han diseñado con una gestión autonómica de fondos, de forma que la financiación de estas ayudas se realizará con fondos asignados a la Comunidad de Madrid en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural y procedentes en su totalidad del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

2.- Objetivos y efectos perseguidos.

Estas ayudas tienen como objetivo financiar acciones y sub-acciones relacionadas en el anexo XX en el Real Decreto 905/2022, encaminadas a la mejora de la competitividad del sector vitivinícola y a la apertura, diversificación y consolidación de los mercados en terceros países. El efecto perseguido es el de fomentar el conocimiento de las características y cualidades de los vinos españoles, con el fin de contribuir a la mejora de su posición competitiva y a la consolidación o, en su caso, apertura de nuevos mercados, en terceros países.

Las acciones y sub-acciones elegibles se detallan en el artículo 45 apartado 2 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La intervención mencionada en el artículo 58.1.k) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se llevará a cabo a través de programas.

3.- Plazo para su consecución.

El presente plan se aplica las ayudas convocadas durante la vigencia de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC), inicialmente 2023-2027.

4.- Coste previsible y fuente de financiación.

Estas ayudas están financiadas en su totalidad por el fondo agrícola FEAGA mediante asignación en Conferencia Sectorial a la Comunidad de Madrid, en función de las solicitudes presentadas según lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 905/2022.

5.- Plan de acción.

Estas ayudas se establecen bajo el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 905/2002, que constituye las bases reguladoras de las mismas. El procedimiento de concesión de estas líneas de ayuda será el de concesión directa.

El procedimiento de selección y aprobación de los programas es el dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 905/2022. La instrucción del procedimiento será llevada a cabo por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las necesidades financieras de la Comunidad de Madrid, según un listado de solicitudes priorizado que deberá ser aprobado por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la asignación de fondos a la Comunidad de Madrid.

6.- Seguimiento y evaluación.

La evaluación y seguimiento de esta intervención se realizará según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 905/2022. La Comunidad de Madrid remitirá informe anual de evaluación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del 1 de noviembre de cada año, indicando las operaciones de inversión referidas al ejercicio financiero precedente.

E. AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- Área de competencia y sectores a los que se dirige la ayuda.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 8, indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con excepción de las competencias en materia de vivienda.

El artículo 7 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

El Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en su Artículo 10, desarrolla las competencias que corresponden a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, entre las que se encuentran la tramitación de subvenciones y concesiones administrativas, así como el impulso y elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en su ámbito competencial.

Estas ayudas se ordenarán para aquellas personas físicas o jurídicas que sean viticultores y futuros viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación, que cumplan con la normativa vigente de plantaciones de viñedo, para todas las superficies de viñedo de su explotación, y con las disposiciones relativas a las declaraciones obligatorias según el capítulo VI del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, que se encuentren ubicados en la Comunidad de Madrid y cuyas operaciones hayan sido aprobados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

2.- Objetivos y efectos perseguidos.

Se han marcado los siguientes objetivos para la mejora económica y competitiva de los productores de vino: el redimensionamiento de las explotaciones vitícolas que permita a los viticultores una profesionalización del sector, con la consiguiente bajada de los costes de producción y la mejora de la renta percibida por el viticultor y la inclusión de variedades mejor adaptadas edafoclimáticamente para una mayor sostenibilidad del cultivo, sin olvidarnos de la demanda del mercado y apostando siempre por la calidad de los vinos.

Al ser el cultivo del viñedo una actividad agraria primordial dentro de los cultivos de la Comunidad de Madrid, estos objetivos persiguen una mejora de la renta de los viticultores y un aumento de la competitividad de los vinos de la región, sin olvidarnos de los retos que se deben asumir frente al cambio climático y la adaptación del cultivo para hacerlo medioambientalmente más sostenible.

3.- Plazo para su consecución.

El sector del viñedo, cuenta con la Intervención Sectorial del Sector Vitivinícola Español incluida dentro del Marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 establecido en El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y que contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. El sector vitivinícola en España precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción y conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretende modernizar las explotaciones vitícolas y las bodegas para ser más sostenibles, adaptarse al cambio climático, ser más respetuosas con el medio ambiente y conseguir una mejor orientación al mercado.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial.

Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, entre las que se encuentra la Reestructuración y Reconversión del Viñedo.

4.- Coste previsible y fuente de financiación.

La previsión para el período 2023-2027 es la siguiente:

Año	2023	2024	2025	2026	2027
Previsión Presupuestaria	220.000 €	220.000 €	220.000 €	220.000 €	220.000 €

La financiación se realizará con cargo a los fondos FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria) al 100%, siempre supeditada a la asignación inicial de fondos acordada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

5.- Plan de acción.

Estas subvenciones se regularán por las bases reguladoras vigentes en el momento de su convocatoria.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Las valoraciones de las solicitudes se realizarán por un Comité Técnico de Evaluación constituida al efecto y el órgano que resolverá la convocatoria es el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El procedimiento de estas ayudas se tramitará en régimen de concesión directa.

6.- Seguimiento y evaluación.

La evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos que se persiguen con estas ayudas se realiza teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

- Dotación presupuestaria anual y/o bienal destinada a la convocatoria de ayudas.
- Beneficiarios de la ayuda por convocatoria.
- Acciones subvencionadas y grado de cumplimiento.

6. CONCLUSIONES

PRIMERO.- Respecto de:

- A. Las ayudas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PEPAC) 2023-2027.
- C. Las ayudas para la realización de inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de

comercialización en la comunidad de madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), según las normas reguladoras del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la intervención sectorial vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

- D. Las ayudas a las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países en la comunidad de madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), según las normas reguladoras del real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la intervención sectorial vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- E. Las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo de la Comunidad de Madrid.

Se trata de ayudas que, conforme al artículo 107.3.c) de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se definen como ayudas de estado compatibles con el mercado interior, previstas en el PEPAC y por consiguiente, están autorizadas por la Comisión (ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común.

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;*
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.*

Así pues, el art. 42 letra b) TFUE, excepciona las normas de competencia respecto de las líneas de subvención.

SEGUNDO.- En cuanto a:

- B. Las ayudas a los seguros agrarios combinados:

Se refiere al sector de los seguros, por lo que, debido a su regulación, no se aprecian barreras de acceso y ejercicio contra el principio incentivador pro competitivo.

También se trataría de una ayuda de estado compatible con el mercado interior, conforme al artículo 107.2 TFUE

Serán compatibles con el mercado interior:



- a) *Las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos;*
- b) *Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.*

Por tanto, en aplicación del artículo 107.2 y 107.3 TFUE, **no procede la emisión de informe desde el punto de vista de su afectación a los mercados.**

Madrid, al día de la fecha
EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR